

REQUISITOS DE SUBVENCIONALIDAD APLICABLES A DETERMINADAS ACCIONES medioambientales DE LOS PROGRAMAS operativos DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS

A.i.3 Utilización de compost, incluido el procedente de los restos de manipulado y envasado.

– Productos subvencionables: los incluidos en los tipos siguientes del Grupo 6 del *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio*, siempre y cuando en su composición figuren estas sustancias, según la ficha técnica del proveedor o fabricante.

- 6.02 Enmienda orgánica compost,
- 6.03 Enmienda orgánica compost vegetal,
- 6.04 Enmienda orgánica compost de estiércol,
- 6.09 Compost de alpe rujo.

<https://servicio.mapa.gob.es/regfertiwai/ListadoFertilizantes.aspx?TipoProducto=602>

(filtrar según producto)

o bien,

Cuando se trate de productos comercializados bajo la categoría CFP 3 (A) y CFP 4 (en este caso se comprobará la procedencia biológica principal del sustrato de cultivo) correspondientes del *Reglamento 2019/1009, de 5 de junio de 2019*, y contar con su marcado CE y su declaración de conformidad. Estos productos deben estar formulados a partir de la CMC 3 del mismo Reglamento, según la ficha técnica del proveedor o fabricante.

A.i.8 Polímeros y mejorantes del suelo.

– Productos subvencionables: hidrogeles, surfactantes y productos mezcla a base de hidrogeles y/o surfactantes.

En el caso de los **hidrogeles**, los productos deberán estar incluidos en el Grupo 7 del *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio*, siempre y cuando en su composición figuren estas sustancias, según la ficha técnica del proveedor o fabricante.

En el caso de los **surfactantes**, los productos deberán estar incluidos en las categorías correspondientes del *Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio de 2019*, y contar con su marcado CE y su declaración de conformidad. Estos productos deben estar formulados a partir de la CMC 9 distintos de los polímeros de nutrientes del mismo Reglamento, según la ficha técnica del proveedor o fabricante.

o bien,

Cuando se trate de productos comercializados bajo las categorías CFP 3 (B) del *Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio*, y contar con su marcado CE y su declaración de conformidad. Los hidrogeles y surfactantes se deberán corresponder con la CMC 9 del mismo Reglamento, según la ficha técnica del proveedor o fabricante.

A.i.9 Utilización de ácidos húmicos y fúlvicos.

– Elementos subvencionables: productos incluidos en los tipos siguientes:

4.1.03a Ácidos húmicos de turba, leonardita o lignito,

4.1.03b Ácidos húmicos de enmienda orgánica,

4.1.04 Abono con Ácidos húmicos del Grupo 4.1 del *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio*, siempre y cuando en su composición figuren estas sustancias, según la ficha técnica del proveedor o fabricante.

Quedan excluidas las mezclas con microorganismos u otros productos. Tampoco deben incluirse en esta acción otros productos de la categoría 4.1 del *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio* pues ya se incluyen en la A.i.10.

A.i.10 Abonos orgánicos y bioestimulantes (I)

– **ABONOS ORGÁNICOS:**

Incluidos en el Grupo 2 del *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio*:

<https://servicio.mapa.gob.es/regfertiwai/ListadoFertilizantes.aspx?TipoProducto=2103>

(filtrar según producto)

o bien,

Cuando se trate de productos comercializados bajo la categoría CFP 1 (A) del *Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio*, o la categoría CFP 7 siempre que la mezcla sea únicamente de productos incluidos en la categoría CFP 1 (A). Estos productos deberán contar con su marcado CE y su declaración de conformidad.

A.i.10 Abonos orgánicos y bioestimulantes (y II)

– **BIOESTIMULANTES:**

No microbianos:

Productos comprendidos en el Grupo 4.1 del *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio* (salvo las categorías 4.1.03a, 4.1.03b y 4.1.04 por estar incluidos en la A.i.9).

Cuando se trate de productos comercializados bajo la categoría CFP 6 (B) y CFP 7 del *Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio de 2019*. En el caso del CFP 7, deben contener en la mezcla un producto CFP 6 (B). Se excluyen los productos CFP 6 (A) pues entran dentro de los microbianos (ver apartado siguiente).

Microbianos:

Incluidos en los tipos 4.4.03 Microorganismos no micorrícicos, 4.4.04 Abono con microorganismos no micorrícicos, 4.4.05 Mezcla de microorganismos y 4.4.06 Abono con mezcla de microorganismos del Grupo 4.4 del *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio* y el Grupo 4.1. del citado Real Decreto:

<https://servicio.mapa.gob.es/regfertiwai/ListadoFertilizantes.aspx?TipoProducto=4403> (filtrar según producto)

o bien,

Cuando se trate de productos comercializados bajo la categoría CFP 6 del *Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio de 2019*, siempre y cuando no sean micorrizas, o la categoría CFP 7 siempre y cuando contenga en la mezcla producto/s correspondiente/s a la categoría CFP 6.

Se excluyen los productos con micorrizas de los tipos 4.4.01 y 4.4.02 del Grupo 4.4. del Real Decreto 506/2013, y los CFP 6 (A) y CFP 7 del *Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio de 2019* que contengan micorrizas pues se corresponden con la actuación A.ix.21.

A.i.11 Enmiendas orgánicas previas a la implantación de cultivos plurianuales.

– Productos incluidos en el Grupo 6 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio:

<https://servicio.mapa.gob.es/regfertiwai/ListadoFertilizantes.aspx?TipoProducto=604>

(filtrar según producto)

o bien,

Cuando se trate de productos comercializados bajo la categoría CFP 3 (A) del *Reglamento 2019/1009, de 5 de junio de 2019*, y cuenten con su marcado CE y su declaración de conformidad. Estos productos deben estar formulados a partir de la CMC 3 del mismo Reglamento, según la ficha técnica del proveedor o fabricante.

A.i.12 Uso de microalgas como mejorantes del suelo y mejorantes del enraizamiento.

- ❑ Productos comercializados bajo la categoría CFP 6 (B) Bioestimulantes de plantas no microbianos que se formulen a partir de materiales de la CMC 2, CMC 4 del *Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio*, quedando excluidas expresamente las algas verdeazuladas (cianobacterias).

Estos productos deben contar con el marcado CE y su declaración de conformidad.

- ❑ Los productos a base de extractos de microalgas incluidas en la CMC 1 del *Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio*, siempre que sean obtenidos mediante el uso exclusivo de los procesos enumerados en la CMC 2 y no incluyan algas verdeazuladas. Estos productos deben corresponderse con alguna de las categorías del Reglamento (CFP 6 (B), CFP 3 (A) o CFP 7, que incluya una de las anteriores).

Deben contar con el marcado CE y su declaración de conformidad.

A.ii.19 Incorporación de compost.

– Productos subvencionables: los incluidos en los tipos siguientes del Grupo 6 del *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio*, siempre y cuando en su composición figuren estas sustancias, según la ficha técnica del proveedor o fabricante.

6.02 Enmienda orgánica compost (exclusivamente de origen vegetal),

6.03 Enmienda orgánica compost vegetal,

6.09 Compost de alperujo (obtenido únicamente por medios físicos).

<https://servicio.mapa.gob.es/regfertiwai/ListadoFertilizantes.aspx?TipoProducto=603> (

(filtrar según producto)

o bien,

Cuando se trate de productos comercializados bajo la categoría CFP 3 (A) correspondientes del *Reglamento 2019/1009, de 5 de junio de 2019*, y contar con su marcado CE y su declaración de conformidad. Estos productos deben estar formulados a partir de la CMC 3 del mismo Reglamento, según la ficha técnica del proveedor o fabricante.

A.ix.21 Utilización de micorrizas arbusculares.

– *Elementos subvencionables: productos incluidos en los tipos siguientes:*

4.4.01 productos basados en micorrizas y 4.4.02 abonos con micorrizas del Grupo 4.4. basados en microorganismos del *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio*:

<https://servicio.mapa.gob.es/regfertiwai/ListadoFertilizantes.aspx?TipoProducto=4401>

(filtrar según producto)

Productos comercializados bajo la categoría CFP 6 (A) cuya materia prima sean únicamente Hongos micorrícicos de la CMC 7 del *Reglamento 2019/1009, de 5 de junio*.

Estos productos deben contar con el marcado CE y su declaración de conformidad.

Productos comercializados bajo la categoría CFP 7 del *Reglamento 2019/1009, de 5 de junio*, siempre que la mezcla contenga productos comercializados únicamente de hongos micorrícicos de la categoría CFP 6 (A) y productos de la categoría CFP 1.

Estos productos deben contar con el marcado CE y su declaración de conformidad.